



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE ANGEL LONDOÑO ROJAS Y JOAQUIN FRANCISCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00141-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JOSE ANGEL LONDOÑO ROJAS Y JOAQUIN FRANCISCO se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de mayo de 2019.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 20-10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: FABIAN ALVARADO GOMEZ, AMPARO ALVARADO GOMEZ Y SIBELIS ALVARADO GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00815-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) FABIAN ALVARADO GOMEZ, AMPARO ALVARADO GOMEZ Y SIBELIS ALVARADO GOMEZ, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 09 de septiembre de 2016.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 082 HOY 20-10-2021 , HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARABIA ARANGO

DEMANDADO: HERNAN MEDINA AVILA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00342-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 26 de enero de 2017 publicada en el estado No 011/2016 , con fecha de publicación 27 de enero de 2017, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha 08 de marzo de 2017 publicada en el estado No. 038 con fecha de publicación 09 de marzo de 2017

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 26 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 3.000.000	64	\$ 178.720
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 3.000.000	28	\$ 72.380
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 90.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.588
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.813
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.838
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 66.900
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.950
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.775
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.288
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.913
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.575
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.538
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.425
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.650
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	19	\$ 40.826
VALOR TOTAL					\$ 4.156.376

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	VALOR DE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 4.205.711	\$ 0	\$ 4.156.376	\$ 8.362.087

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082
HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: SULLY MARIA CAMARGO MISAL Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00764-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 28 de febrero de 2018 publicada en el estado No 014, con fecha de publicación 01 de marzo de 2018, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha 02 de mayo de 2018 publicada en el estado No. 031 con fecha de publicación 03 de mayo de 2018

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 19 DE OCTUBRE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.664.749	90	\$ 137.217
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 44.012
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 43.616
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 43.221
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 43.055
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 43.720
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.664.749	28	\$ 40.165
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 42.618
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 42.534
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 42.201
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 41.681
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 41.494
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 41.223
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.849
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.557
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.370
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 39.871
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.994
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.308
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.204
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.245
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.162
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.120
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.204
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 40.204
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 39.746
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 39.600
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 49.942
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 39.351
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 39.059
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 39.663
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 39.434
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 38.893
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 37.852



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 37.707
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 37.707
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 38.060
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 38.185
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 37.644
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 37.124
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 36.333
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 36.042
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 36.500
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 36.229
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 36.021
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 35.834
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 35.813
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 35.750
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.664.749	30	\$ 35.875
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.664.749	19	\$ 22.655
VALOR TOTAL					\$ 2.067.865

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	VALOR DE LIQUIDACION APROBADA ANTERIOR	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	2.648.521	\$ 0	\$2.067.865	\$ 4.716.386

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082
HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: JOSE VICTOR VIECO ARAUJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00795-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta que en varias oportunidades se fijó fecha para diligencia de remate y esta no se realizaron, el despacho requiere por segunda vez a la parte demandante para que actualice el avalúo del inmueble para esto se le concede el termino de 10 días y así darle el tramite que le corresponda y poder fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 082

HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2016-00936-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS EMILIO PALMA MOSQUERA C.C 1.007.309.071

DEMANDADO: JOHANI ALEXIS FAJARDO CASAS.

TERCERO AFECTADO: SANDRA MILENA FLOREZ BADILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00936-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Veintinueve (29) de Noviembre de 2021 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de desembargo.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarree las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

- Cítese a la señora JOHANI ALEXIS FAJARDO CASAS, para que se sirva declarar sobre la tenencia que ha ejercido la incidentante sobre el vehículo embargado.
- Cítese al señor DAVID MARIO GUERAA ALIVEROS, para que se sirva informar el conocimiento que tiene sobre los hechos del presente incidente.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Teléfono: 5801739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 082 HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2016-01155-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ C.C 79.396.501

DEMANDADO: YAIR EDUARDO DOMINGUEZ LORA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01155-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Veinticuatro (24) de Noviembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Prueba grafológica

- Desígnese al señor AMAYA MONTAÑO LUIS MIGUEL, identificado con cedula de ciudadanía No. Ubicado en la calle 17 A No. 30-61, numero celular 3016535815, como perito grafólogo para que rinda la experticia, fíjese los respectivos honorarios provisionales correspondiente a la suma de DOSCIENTOS MIL PEOS MONEDA LEGAL (\$ 200.000)

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor Mauricio RODRIGUEZ parte demandante identificado con C.C 79.396.501 con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante oralmente.
- Cítese al señor YAIR EDUARDO DOMINGUEZ LORA parte demandada con el fin identificado con C.C 12.645.538 de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado oralmente.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Teléfono: 5801739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 082

HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01179-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MARIBETH ROMERO ALVAREZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de mayo de 2019.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 20-10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: MARLEDITH LOPEZ FLOREZ Y JHON CARLOS CORREA ACOSTA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01308-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE FEBRERO DEL 2019 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 854.581	23	\$ 16.134
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.692
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.638
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.659
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.617
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.595
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.638
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.638
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.403
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.328
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.200
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.051
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.360
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 20.243
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.965
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.431
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.356
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.356
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.538
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.602
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.324
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 19.057
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.651
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.502
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.737
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.598
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.491
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.395
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.384
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.352
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.416
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 854.581	30	\$ 18.363
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 854.581	19	\$ 11.555
				TOTAL	\$ 634.271



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$584.581)**, más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.877.953=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.488.852=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 3) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 4) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ELQUIN ROLANDO CARDENAS CARDENAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01341-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE ABRIL DEL 2018 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.010.773	24	\$ 307.421
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 383.525
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 380.523
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 375.832
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 374.144
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 371.704
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 368.327
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 365.700
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 364.011
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 359.508
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 369.640
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 363.448
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 362.510
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 362.885
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 362.135
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 361.760
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 362.510
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 362.510
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 358.382
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 357.069
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 354.817
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 352.190
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 357.632
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 355.568
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 350.689
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 341.307
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 339.994
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 339.994
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 343.184
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 344.310
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 339.431
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 334.740
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 327.610
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 324.983
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 329.111
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 326.672
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 324.796
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 323.107



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 322.919
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 322.356
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 323.482
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 15.010.773	30	\$ 322.544
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 15.010.773	19	\$ 202.971
				TOTAL	\$ 14.877.953

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.010.773)**, más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.877.953=)**, para así dar un gran total de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$29.888.726=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MONICA LUCIA CARDENAS CANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01395-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) MONICA LUCIA CARDENAS CANO, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 08 de febrero de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 082
HOY 20-10-2021 , HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS CON C.C 72.145.087

DEMANDADO: ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO CON C.C 10.530.813

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01636-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el valor del salario mínimo, legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado (a) **ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO**, con c.c 10.530.813. vinculado laboralmente con el INPEC en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000). Cabe anotar que en el auto anteriormente señalado se citó la medida, pero fue oficiada hasta el año 2021, por orden del auto de 19 de marzo de 2019 (que amplió dicha medida de embargo y retención) Se libró oficio No. 387 de 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2289 de 2021.) 2). Decretar el embargo y posterior secuestre del bien inmueble propiedad del ejecutado ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO, con cc 10.530.813, con matrícula inmobiliaria 190-36764 de la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, con cedula catastral No. 20001010204810006000, tipo predio urbano distinguido con la siguiente dirección Carrera 5 c No 43-32 Lote No. 1 manzana J Urbanización Panamá segunda etapa. Se libró oficio No. 72 de 2017. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2290 de 2021.) 3). Decretar el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener el ejecutado ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO , con c.c 10.530.813, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y CDTS , legalmente embargables en la proporción legal , en los BANCOS que se relacionan seguidamente: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA S.A. Límitese la medida hasta la suma de : DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.485.667). Se libró oficio No. 773 de 2017. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL**

CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2292 de 2021.)

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 082

HOY 20 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



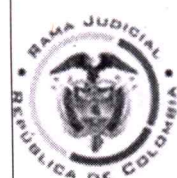
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR. 19 de octubre de 2021 Oficio N° 2289 de 2021.

Señores: INPEC

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR. 19 de octubre de 2021 Oficio N° 2290 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS CON C.C 72.145.087

DEMANDADO: ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO CON C.C 10.530.813

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01636-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR. 19 de octubre de 2021 Oficio N° 2292 de 2021.

Señores: INPEC

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CAROLA AGUILAR HERNANDEZ

DEMANDADO: EVELIO JESUS ACUÑA JIMENEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01717-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.200.000	7	\$ 18.191
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.600
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.640
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 78.800
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.480
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.280
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.360
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.200
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.120
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.280
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.280
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.400
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.120
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 75.640
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 75.080
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.240
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 75.800
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 74.760
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.760
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.480
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.480
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 73.160
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 73.400
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.360
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 71.360
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 69.840
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 69.280
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 70.160
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 69.640
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 69.240
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 68.880
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 68.840
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 68.720
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 68.960
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 68.760
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 3.200.000	19	\$ 43.269
				TOTAL	\$ 2.565.860



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CAROLA AGUILAR HERNANDEZ

DEMANDADO: EVELIO JESUS ACUÑA JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01717-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.010.773)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.565.860 =)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$5.765.860=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 5) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 6) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IVONNE CEPEDA DE LA ROSA

DEMANDADO: SAMIR ANTONIO AVILEZ NARANJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01770-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) SAMIR ANTONIO AVILEZ NARANJO se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de mayo de 2019.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 20-10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: FABIAN JOSE ROMERO CALDERON Y FABIAN JOSE ROMERO SERNA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01785-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS PAGARE N° 091827 DESDE EL (24) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 346.346	6	\$ 1.688
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.399
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.295
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.529
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.386
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.364
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.373
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.356
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.347
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.364
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.364
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.269
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.239
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.187
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.126
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.252
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.204
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 8.092
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.875
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.845
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.845
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.918
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.944
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.832
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.724
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.559
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.498
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.594
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.537
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.494
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.455
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.451
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.438
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.464
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 346.346	30	\$ 7.442
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 346.346	19	\$ 4.683
				TOTAL	\$ 277.430



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital del pagare N° 091827 por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$346.346)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$277.430=)**, para así dar un gran total de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$623.776=)**.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE N° 111780 DESDE EL (24) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 564.245	6	\$ 2.749
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.683
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.514
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.895
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.662
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.627
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.641
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.612
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.598
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.627
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.627
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.471
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.422
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.337
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.239
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.443
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.366
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 13.182
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.830
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.780
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.780
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.900
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.942
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.759
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.583
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.315
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.216
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.371
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.279
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.209
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.145
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.138
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.117
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.159
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 564.245	30	\$ 12.124
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 564.245	19	\$ 7.630
				TOTAL	\$ 451.971

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital del pagare N° 111780 por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$564.245)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$451.971=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.016.216=)**.

LA SUMATORIA DE LOS PAGARE N° 091827 Y N° 111780 MAS SUS INTERESES MORATORIOS PARA UN TOTAL DE: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOS PESOS MCTE (\$1.639.992).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: FABIAN JOSE ROMERO CALDERON Y FABIAN JOSE ROMERO SERNA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01785-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

13) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

14) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO – NANCI DEL CARMEN UCROS BRITO

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00337-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DE PLANO Y CONFIRMA LA ADMISION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Por medio de providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021 se admite reforma de la demanda y se corre traslado de la misma por el termino de Cinco (05) días conforme a lo establecido en el numeral 4 del Art. 93 del C.G.P., y los cuales iniciarían a correr pasados tres (03) días.

Los demandados por medio de su apoderado el día 21 de julio de 2021 presentaron recurso de reposición en contra del auto que admitió la reforma de la demanda.

Este despacho examinando lo propuesto por los demandantes encuentra que el recurso presentado no va en contra de la admisión de la reforma de la demanda sino de su contenido en vista de esto y aunque el apoderado de los demandantes haya establecido que estaba proponiendo un recurso este operador judicial entiende que esta frente a la contestación de dicha reforma, por otro lado se evidencia que la misma esta presentada de manera extemporánea de cualquier forma que sea valorada, ya que si se toma como un recurso de reposición este debe ser presentado dentro de tres (03) días siguientes al de la notificación del auto conforme lo establece al Art.318 del C.G.P., es decir que el apoderado de los demandantes tenias hasta el día Cuatro (04) de Junio de 2021 para proponerlo en razón que el la reforma de la demanda fue notificada por estado el día Primero (01) de Junio de 2021, de igual manera si se toma como contestación a la reforma de la demanda como se había ya establecido sigue estando extemporánea en razón que como lo establece el Art. 93 del C.G.P., (i) la reforma de la demanda se **notifica por estado**, que para el caso en concreto fue el día **primero (01) de junio de 2021**, (ii) el termino para el traslado de la reforma es de **Cinco (05) días** la mitad del término inicial, los cuales inician pasados Tres (03) días los cuales son el término de la ejecutoria del auto y en cual se puede presentar los respectivos recursos, por lo tanto dicha contestación se encuentra fuera de termino ya que debió ser presentada entre los días del Ocho (08) al Quince (15) de junio de 2021.

Por otro lado, se reafirma la decisión tomada mediante providencia de fecha Treinta y uno (31) de mayo de 2021 ya que la reforma fue presentada el día Treinta (30) de Abril de 2019 antes de fijar fecha de audiencia es decir se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el inciso 1 del Art. 93 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Confírmese la decisión tomada en providencia de fecha Treinta y uno (31) de mayo de 2021 la cual admitía reforma de demanda y corría traslado

2.- Rechácese el recurso de reposición propuesto por la parte demandada por encontrarse extemporáneo tal como se expuso anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S

DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI – PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00407-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION Y RECONOCE PERSONERIA

En atención al memorial presentado por la parte demandante, en el sentido que se ordene prestar caución a través de póliza de seguros, a fin que sean levantadas las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha Trece (13) Marzo de 2019, atendiendo lo normado en el Art. 602 y S.S del C.G.P., el despacho atenderá tal pedimento de forma favorable.

Por otro en atención a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante la cual solicita copia del expediente, le será remitido de manera virtual atreves del correo institucional de este despacho.

Este operador judicial en vista que se allego poder conferido al Doctor ADEL JOSE TOLOZA MORALES identificado con C.C 1.065.595.337 expedida en Valledupar – Cesar y portador de la T.P. N°272.538 expedida por el C.S. de la Judicatura, este despacho RECONOCE PERSONERIA JURIDICA como apoderados en los termino conferidos a ellos.

Por consiguiente,

RESUELVE:

- 1.- Ordene a la parte demandada prestar caución, equivalente al 50% del mandamiento de pago, o sea la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$61.329.000), quien deberá prestar la caución dentro de los quince días siguientes a la notificación de este proveído.
- 2.- El expediente será remitido de manera virtual atreves del correo electrónico de este despacho.
- 3.- Rreconoce personería jurídica al Doctor ADEL JOSE TOLOZA MORALES identificado con C.C 1.065.595.337 expedida en Valledupar – Cesar y portador de la T.P. N°272.538 expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderados en los termino conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 082 HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: KARLOS HALBERTO ARAGON NAVARRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00414-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del 2018 publicada en el estado No 096, con fecha de publicación 26 de noviembre de 2018, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha veintiuno (21) de febrero del 2019 publicada en el estado No. 030 con fecha de publicación 22 de febrero de 2019

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 10.898.939	7	\$ 61.956
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 264.299
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 261.030
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 268.386
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 263.891
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 263.209
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 263.482
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 262.937
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 262.664
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 263.209
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 263.209
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 260.212
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 259.259
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 326.968
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 257.624
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 255.716
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 259.667
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 258.169
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 254.626
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 247.815
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 246.861
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 246.861
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 249.177
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 249.994
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 246.452
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 243.046
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 237.869
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 235.962



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 238.959
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 237.188
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 235.826
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 234.600
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 234.463
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 234.055
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 10.898.939	30	\$ 234.872
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 10.898.939	19	\$ 148.321
VALOR TOTAL					\$ 8.832.836

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	VALOR DE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No 1065614914	\$16.150.093	\$ 0	\$ 8.832.836	\$ 25.000.129

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2)Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082
HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: YANETH PATRICIA GOMEZ RUA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00483-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 28 de febrero de 2018 publicada en el estado No 014, con fecha de publicación 01 de marzo de 2018, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha 02 de mayo de 2018 publicada en el estado No. 031 con fecha de publicación 03 de mayo de 2018

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 MARZO DE 2018 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 324.619	28	\$ 7.832
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 8.310
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 8.294
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 8.229
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 8.128
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 8.091
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 8.038
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.965
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.909
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.872
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.775
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.994
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.860
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.840
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.848
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.831
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.823
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.840
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.840
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.750
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.722
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 9.739
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.673
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.616
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.734
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.689
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.584



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.381
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.353
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.353
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.422
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.446
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.340
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.239
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.085
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.028
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.117
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.065
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 7.024
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 6.987
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 6.983
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 6.971
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 6.996
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 324.619	30	\$ 6.975
VALOR TOTAL					\$ 336.590

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	VALOR DE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No. 102519	\$ 862.458	\$ 0	\$ 336.590	\$ 1.199.048

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082
HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JOSE HILARIO GARCIA OJEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01533-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JOSE HILARIO GARCIA OJEDA se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de mayo de 2019.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 20-10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDINSON JOSE ROSADO OSPINO

DEMANDADO: CATALINA GARCIA NARVAEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00068-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el avalúo se presentó el 24 de Julio de 2018 y para poder fijar fecha de audiencia de remate se requiere al demandante que allegue al despacho el avalúo del inmueble actualizado para esto se le concede el termino de 10 días y así darle el trámite que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 082

HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HERMINIA GOMEZ PEDROZO

DEMANDADO: NAGUITH JOSE NISPERUZA SANGUINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00218-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) NAGUITH JOSE NISPERUZA SANGUINO, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 23 de mayo de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 082 HOY 20-10-2021 , HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ

DEMANDADO: LILIA JULIANA CAMELO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00321-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LILIA JULIANA CAMELO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1º- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 01 de junio de 2018.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4º- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Tel: 5801739



Valledupar, 19 de Octubre de 2021

PROCESO: VERBAL DDE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA MILENA CAMARGO INFANTE
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00347-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 02 de Septiembre de 2021, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, pero observa este Despacho que previa a la emisión de dicha providencia se allegó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que este Juzgado para evitar cualquier nulidad futura,

RESUELVE

1. Dejar sin efectos la providencia de fecha 02 de Septiembre de 2021 que decretó el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

20-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MIGUEL DE JESUS LOZANO VERGEL

DEMANDADO: ANGEL SANCHEZ QUINTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00388-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ANGEL SANCHEZ QUINTERO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1º- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 29 de agosto de 2018.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4º- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: MILENA AGUILAR BULLONES, ARELIS MARIA OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00484-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que las demandadas, MILENA AGUILAR BULLONES Y ARELIS MARIA OCHOA se encuentran debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 18 de junio de 2018.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 082 HOY 20-10-2021 , HORA: 8:00AM _____ ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: LUIS CARLOS CHAVERRA BENAVIDES Y FRANKLIN RAFAEL BELTRÁN DELGADO.

RADICADO:20001-41-89-002-2018-00554-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandados (a) LUIS CARLOS CHAVERRA BENAVIDES Y FRANKLIN RAFAEL BELTRÁN DELGADO, se encuentran debidamente notificados mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 18 de JUNIO de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 82

HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: HEDER DE LA ROSA LOPEZ

RADICADO:20001-41-89-002-2018-00873-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) HEDER DE LA ROSA LOEZ, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 13 de AGOSTO de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 82

HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GILGARDO COTES RAMIREZ

DEMANDADO: CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00897-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de agosto de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ZULMA CRISTINA USTARIZ MORA

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE TORRADO SOTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00967-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR INSOLVENCIA ECONOMICA.

En atención al memorial presentado por la parte demandada , el día 31 de agosto del año corriente, en él que expuso argumentos de su situación de insolvencia económica como persona natural no comercial, sumado a ello ante la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA (centro de conciliación , arbitraje y amigable composición) inscribió el ejecutado, proceso de negociación de deudas dentro de los cuales se encontraba el proceso de la referencia , en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 531 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Suspender el proceso de la referencia, por la insolvencia económica -justificada en el marco del artículo 531 del Código general del proceso- la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
E.V.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 082

HOY 20 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01188-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de mayo de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 20-10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01272-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Antes las recurrentes solicitudes de prestar caución presentada por la parte demandada e inclusive una solicitud de vigilancia interpuesta por la apoderada de la misma en razón que no se había resultado dicha solicitud, este despacho ordeno por medio de auto de fecha Tres (03) de mayo de 2021 prestar caución equivalente al 50% del mandamiento de pago es decir la suma de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.360.685) dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del mismo.

Después de reiteradas solicitudes el demandado no ha cumplido con lo pedido y posteriormente ordenado, por tal motivo se requiere para que dentro del término de Diez días cumpla con lo ordenado en providencia de fecha Tres (03) de mayo de 2021.

RESUELVE:

1.- **REQUIERASE** a la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que preste caución equivalente al 50% del mandamiento de pago es decir la suma de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.360.685) dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: AMPARO VILARDY YEPEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01303-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (6) DE JUNIO DEL 2019 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 666.398	24	\$ 12.861
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 16.060
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 16.094
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 16.094
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.910
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.852
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.752
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.635
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.877
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.785
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.569
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.152
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.094
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.094
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.236
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.286
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 15.069
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.861
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.544
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.428
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.611
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.502
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.419
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.344
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.336
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.311
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.361
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 666.398	30	\$ 14.319
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 666.398	19	\$ 9.011
				TOTAL	\$ 430.466



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 666.398)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$430.466=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON NOVENA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.096.864=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA ANYOLLETH SANDOVAL PALMERA

DEMANDADO: ALBERTO JOSE ANICHARIO CELEDON

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01322-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE JUNIO DEL 2020 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MOR A	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 4.000.000	19	\$ 57.380
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.600
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 91.450
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 91.750
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.450
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 89.200
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.300
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.600
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.700
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.050
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.550
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.100
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.050
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 85.900
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.200
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 85.950
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 4.000.000	19	\$ 54.087
				TOTAL	\$ 1.430.317

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.430.317=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.430.317=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA ANYOLLETH SANDOVAL PALMERA

DEMANDADO: ALBERTO JOSE ANICHARIO CELEDON

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01322-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

9) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

10) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA

DEMANDADO: MALENIS MARGARITA DIAZ DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01336-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MALENIS MARGARITA DIAZ DAZA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de octubre de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.

DEMANDADO: TEOFILO ATIA GUILLEN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01400-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (24) DE AGOSTO DEL 2019 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.860.000	7	\$ 72.466
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 310.569
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 307.033
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 305.907
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 303.978
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 301.728
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 306.390
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 304.621
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 300.442
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 292.404
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 291.279
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 291.279
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 294.012
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 294.976
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 290.797
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 286.778
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 280.670
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 278.419
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 281.956
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 279.866
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 278.258
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 276.812
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 276.651
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 276.169
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 277.133
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 276.329
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 12.860.000	19	\$ 173.889
				TOTAL	\$ 7.510.808



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.

DEMANDADO: TEOFILO ATIA GUILLEN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01400-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$12.860.000)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$7.510.808=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$20.370.808=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 7) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 8) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: LEVIS SUGEY MEJIA MESTRE Y LEVIS MESTRE RODRIGUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01472-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (14) DE OCTUBRE DEL 2015 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 1.485.600	76	\$ 90.936
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 1.485.600	90	\$ 109.637
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.485.600	90	\$ 114.428
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.485.600	90	\$ 118.885
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.485.600	90	\$ 122.506
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.485.600	90	\$ 124.456
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.485.600	90	\$ 124.400
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.485.600	90	\$ 122.451
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 39.276
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 38.923
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 38.570
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 38.421
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 39.016
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 38.403
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 38.031
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 37.957
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 37.660
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 37.196
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 37.029
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 36.787
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 36.453
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 36.193
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 36.026
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.580
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 36.583
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.970
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.877
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.914
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.840
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.803
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.877
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.877
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.469
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.339
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.116
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 34.856
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.394
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 35.190
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 34.707
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 33.779



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 33.649
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 33.649
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 33.965
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 34.076
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 33.593
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 33.129
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 32.423
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 32.163
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 32.572
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 32.330
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 32.145
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 31.978
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 31.959
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 31.903
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 32.015
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 1.485.600	30	\$ 31.922
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 1.485.600	19	\$ 20.088
				TOTAL	\$ 2.640.369

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.485.600)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.877.953=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.125.969=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 15) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 16) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 20-10 – 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO SANCHEZ AREVALO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01490-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MIGUEL ANTONIO SANCHEZ AREVALO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1º- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 30 de octubre de 2018.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4º- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR
DEMANDADO: ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01499-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 11 de ENERO de 2019.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 82

HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA MARIA OROZCO BOLAÑO
DEMANDADO: ASTRID DEL SOCORRO RIVERA MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01551-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ASTRID DEL SOCORRO RIVERA MORALES se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de mayo de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 20-10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00047-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA

DEMANDADO: JIMMY ALBERTO GONZALEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00047-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Diecisiete (17) de Noviembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de desembargo.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Por medio de poder allegado a este despacho donde la demandante LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA identificada con C.C 30.340.578 le confiere poder especial a los doctores ARQUIMIDES RODRIGUEZ BERMUNES identificado con C.C 77.020.302 y ROBERTO CARLOS MEZA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.065.595.515, Este despacho RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderados en los términos conferidos a ellos.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor MARLENY QUINTERO JAIME y a la señora YOLANDA QUINTERO JAIME, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos y la contestación de la presente demanda.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Prueba grafológica

- Cítese para el día de la audiencia al perito grafológico el Dr. LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Teléfono: 5801739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 082

HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FABIO JOSE TORRES MEDINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00053-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) FABIO JOSE TORRES MEDINA, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 14 de mayo de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 082
HOY 20-10-2021 , HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: LUIS MARIANO GUERRA CAMPO Y LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRANO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00447-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE MARZO DEL 2018 HASTA EL (19) DE OCTUBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 600.000	25	\$ 12.925
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 15.360
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 15.330
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 15.210
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 15.023
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.955
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.858
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.723
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.618
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.550
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.370
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.775
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.528
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.490
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.505
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.475
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.460
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.490
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.490
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.325
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.273
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.183
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.078
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.295
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.213
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 14.018
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.643
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.590
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.590
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.718
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.763
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.568
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.380
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.095
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 12.990
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.155
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 13.058
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 12.983
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 12.915
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 12.908



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 12.885
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 12.930
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 600.000	30	\$ 12.893
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5	\$ 600.000	19	\$ 8.113
				TOTAL	\$ 610.688

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$610.688=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.210.688=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 11) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 12) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 20-10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERO ARRIETA GARCIA
DEMANDADO: LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00470-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 10 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2019

FECHA	INTERESES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	\$ 6.300.000	20	\$ 67.060
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	\$ 6.300.000	30	\$ 103.425
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	\$ 6.300.000	30	\$ 101.693
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	\$ 6.300.000	22	\$ 74.382
VALOR TOTAL				\$ 346.560

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 23 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1,5	2,42%	\$ 6.300.000	8	\$ 40.572
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1,5	2,42%	\$ 6.300.000	30	\$ 152.303
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1,5	2,41%	\$ 6.300.000	30	\$ 151.988
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1,5	2,41%	\$ 6.300.000	30	\$ 151.830
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1,5	2,42%	\$ 6.300.000	30	\$ 152.145
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	2,42%	\$ 6.300.000	30	\$ 152.145
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	2,39%	\$ 6.300.000	30	\$ 150.413
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	2,38%	\$ 6.300.000	30	\$ 149.861
01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	2,36%	\$ 6.300.000	30	\$ 148.916
01/ene/20 -30-ene-20	1,56%	1,5	2,35%	\$ 6.300.000	30	\$ 147.814
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	2,38%	\$ 6.300.000	30	\$ 150.098
01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	2,37%	\$ 6.300.000	30	\$ 149.231
01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	2,34%	\$ 6.300.000	30	\$ 147.184
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	2,27%	\$ 6.300.000	30	\$ 143.246
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	2,27%	\$ 6.300.000	30	\$ 142.695
01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	2,27%	\$ 6.300.000	30	\$ 142.695
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	2,29%	\$ 6.300.000	30	\$ 144.034
01//sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	2,29%	\$ 6.300.000	30	\$ 144.506



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	2,26%	\$ 6.300.000	30	\$ 142.459
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	2,23%	\$ 6.300.000	30	\$ 140.490
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	2,18%	\$ 6.300.000	30	\$ 137.498
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	2,17%	\$ 6.300.000	30	\$ 136.395
01/feb/21 - 28-feb-21	1,46%	1,5	2,19%	\$ 6.300.000	30	\$ 138.128
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	2,18%	\$ 6.300.000	30	\$ 137.104
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	2,16%	\$ 6.300.000	30	\$ 136.316
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	2,15%	\$ 6.300.000	30	\$ 135.608
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	2,15%	\$ 6.300.000	30	\$ 135.529
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	2,15%	\$ 6.300.000	30	\$ 135.293
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	2,16%	\$ 6.300.000	30	\$ 135.765
01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	2,15%	\$ 6.300.000	30	\$ 135.371
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	2,14%	\$ 6.300.000	19	\$ 85.187
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.292.815

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)** más los intereses corrientes la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$346.560)**, intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.292.815)**, para así dar un total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE IL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.939.375)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082
HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8

DEMANDADO: MIGUEL ESNEIDER PABON GARNICA C.C 77.092.117

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00518-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) MIGUEL ESNEIDER PABON GARNICA, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 12 de NOVIEMBRE de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 82

HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JORGE HERNAN VALENCIA BOTIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00577-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JORGE HERNAN VALENCIA BOTIA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1º- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 26 de noviembre de 2019.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4º- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLBIN ALBERTO PINEDA FLOREZ C.C 91.182.510

DEMANDADO: ORLANDO MENA ROA C.C 11.800.568

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00593-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) ORLANDO MENA ROA, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 28 de NOVIEMBRE de 2019.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 82

HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA L. PINTO CHARRY C.C 56.056.058

DEMANDADO: LUIS BRITO C.C 72.142.967

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00684-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA EL 15 DE
FEBRERO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 9.200.000	45	\$ 252.885
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 9.200.000	45	\$ 256.910
VALOR TOTAL				\$ 509.795

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 19 DE
OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 9.200.000	44	\$ 376.801
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 9.200.000	90	\$ 770.385
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 9.200.000	90	\$ 758.310
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 243.225
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 241.040
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 238.855
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 237.935
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 241.615
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 9.200.000	28	\$ 221.965
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 235.520
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 235.060
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 233.220
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 230.345
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 229.310
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 227.815
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 225.745
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 224.135
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 223.100
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 220.340
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 226.550



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 222.755
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 222.180
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 222.410
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 221.950
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 221.720
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 222.180
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 222.180
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 219.650
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 218.845
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 276.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 217.465
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 215.855
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 219.190
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 217.925
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 214.935
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 209.185
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 208.380
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 208.380
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 210.335
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 211.025
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 208.035
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 205.160
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 200.790
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 199.180
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 201.710
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 200.215
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 199.065
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 198.030
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 197.915
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 197.570
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 9.200.000	30	\$ 198.260
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 9.200.000	19	\$ 125.201
VALOR TOTAL					\$12.574.947

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000)** más los intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$509.795)** intereses moratorios que arroja un total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.574.947)** para así dar un total de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$22.284.742)**

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 9.200.000	\$ 509.795	\$ 12.574.947	\$ 22.284.742

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA L. PINTO CHARRY C.C 56.056.058

DEMANDADO: LUIS BRITO C.C 72.142.967

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00684-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082

HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE MICROFIANZNA BANCAMIA S.A NIT: 900.215.071

DEMANDADO: NACY ESTELA OSPINO LARA Y OTROS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00734-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 6.740.012	22	\$ 119.366
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 160.918
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 160.328
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 202.200
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 159.317
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 158.138
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 160.581
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 159.654
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 157.464
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 153.251
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 152.661
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 152.661
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 154.094
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 154.599
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 152.409
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 150.302
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 147.101
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 145.921
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 147.775
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 146.680
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 145.837
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 145.079
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 144.995
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 144.742
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 6.740.012	30	\$ 145.247
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 6.740.012	19	\$ 91.723
VALOR TOTAL					\$ 3.913.040

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de SEIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS (\$6.740.012), más los intereses moratorios que arroja un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUARENTA PESOS (\$3.913.040)) para así dar un total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.653.050)

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No. 400- 49738188	\$ 6.740.012	\$ 0	\$ 3.913.040	\$ 10.653.052

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082
HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF. ENCORE S.A.S

DEMANDADO: LUDWIG RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00747-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 684.650
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 863.458
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 680.333
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 675.296
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 685.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 681.772
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 672.418
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 654.429
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 651.911
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 651.911
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 658.027
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 660.186
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 650.831
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 641.837
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 628.166
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 623.129
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 631.044
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 626.367
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 622.769
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 619.531
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 619.171
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 618.092
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 28.781.932	30	\$ 620.251
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 28.781.932	19	\$ 391.686
VALOR TOTAL					\$ 15.512.994

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESLS (\$28.781.932)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** para así dar un



total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$44.294.926)

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No. 00130614009600017382	\$ 28.781.932	\$ 0	\$ 15.512.994	\$ 44.294.926

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 082
HOY 20- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: CARLOS EMIRO YARURO DURAN C.C. 19.614.036

RADICADO:20001-41-89-002-2020-00093-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) CARLOS EMIRO YARURO DURAN, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 24 de FEBRERO de 2020.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 82

HOY 20-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE - COOPREMAN NIT 900.246.043-8

DEMANDADO: MARIA ROSA SIERRA MARQUEZ, EDELMERIS RUIZ CASTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00256-000

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 35% del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MARIA ROSA SIERRA MARQUEZ CC. 49.750.751 como empleada de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese hasta la suma ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.242.000). Oficiése al pagador de dicha entidad a fin que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Se libró oficio No. 601 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2288 de 2021.)

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
E.V.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 082

HOY 20 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE - COOPREMAN NIT 900.246.043-8

DEMANDADO: MARIA ROSA SIERRA MARQUEZ, EDELMERIS RUIZ CASTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00256-000

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR. 14 de octubre de 2021 Oficio N° 2288 de 2021.

Señores: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COMULTRASAN.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) de Octubre Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2020-00318-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS

DEMANDADO: JOSE RAMON NIEVES BALLESTEROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00318-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Diecinueve (19) de NOVIEMBRE de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Este despacho se abstiene de decretar las pruebas documentales solicitadas toda vez que estas pudieron ser adquirida por medio de derecho de petición, fundamentándose en el inciso 2 del Art. 173 del C.G.P

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Teléfono: 5801739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

HOY 20- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, 19 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GUSTAVO RAFAEL ROJONA FERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00073-000

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE EL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte demandante notificó debidamente al demandado, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

E.VL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 082

HOY 20 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 17 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ORTOPEdia INTEGRAR ISA S.A.S.

DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00314-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ORTOPEdia INTEGRAR ISA S.A.S.** identificado con NIT. 90061064 -8 en contra de **ING CLINICAL CENTER S.A.S** identificada con NIT 901049161- 8, por la suma de:

TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.388.048) por concepto de capital contenido en la FACTURA DE VENTA N° 6428 Suscrito el 28 de noviembre de 2019.

Más los intereses moratorios desde el 29 de diciembre del 2021, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se orden a la parte demandante aportar el título valor original, para lo cual se concede el termino de Cinco (05) días, los cuales será contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **HENRY MONTOYA OROZCO** identificado con C.C No. 19595843 y T.P No. 273939 del C.S de la J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N° 082

HOY 20 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria